



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_023

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día tres de abril de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina el día veintiuno de marzo del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_023, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Solicito las certificaciones de los registros sanitarios que aparecen en trámite en la Unidad de Registro y Visado de la Dirección Nacional de Medicamentos, según información brindada por esta Unidad bajo el número de referencia SAIP_2017_084. Adjunto copia simple para mejor referencia. En caso de no estar inscritos, favor informar sobre el estado de procedimiento con indicación si ya esta fenecido o todavía está pendiente de concluir.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad a la misma, es competencia de esta Dirección Autorizar la inscripción, importación, fabricación, y expendio de los productos regulados por la mencionada Ley.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2019_023, a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, por haber brindado respuesta del antecedente relacionado por el solicitante, y la cual mediante memorándum UIEDM-2019-No. 0038/R3 informa:

Nombre del producto	Estado actual del tramite
PALMOLIVE SENSORIALS DISHWASHING HAND LIQUID LOTUS BLOSSOM AND LAVENDER	Observado y desde la fecha 02 de octubre de 2017 no se ha recibido subsanación, por lo que deberá archivar de conformidad a lo establecido en el art. 106 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos
COLGATE (BAKING SODA & PEROXIDE WHITENING OXY BUBBLE, SPARKLING WHITE MINT GEL ZINC TRIPLE ACTION ORIGINAL MINT, KIDS CAVITY PROTECTION BUBBLE FUIT, FREE BAKING SODA & PEROXIDE, FREE SPARKLING WHITE MINT, TARTAR CONTROL WHITENING CRISP MINT, MAX FRESH COOL MINT)	

La información solicitada se considera pública de conformidad al artículo 70 de la LAIP

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


 Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
 Oficial de Información

